



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.049/2021
Asunto Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 09 de marzo del 2021.

Recibi Original
Monte Tapia Rdz
25-MARZO 2021

CONSTRUCTORA INVERMEX, S. A. DE C. V.,
Avenida A número 710, Colonia Central de Carga,
Guadalupe, Nuevo León. C. P. 67129
Tel: 8180291426
Presente.-

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.29/2020.

En atención a la solicitud recibida en fecha 15 de diciembre de 2020 registrada con el número de bitácora **19/IG-0107/12/20** presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT por la empresa **CONSTRUCTORA INVERMEX, S. A. DE C. V.,** que para los efectos del presente resolutivo, será identificada como **la promovente**, la cual cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **CIN1902600541**, y es representada en este acto por el C. Martín Tapia Rodríguez, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con el acta número 067/21,038/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, mediante la cual solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-005D-2021

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
1.	Acetona gastado fuera de especificación o caduco
2.	Benceno gastado fuera de especificación o caduco
3.	Etanol (alcohol etílico) en solución, gastado fuera de especificación o caduco
4.	Gasolina, diesel y naftas gastados o sucios provenientes de talleres automotrices
5.	Pintura base solvente caduca, fuera de especificación
6.	Esmalte de poliuretano
7.	Pintura (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas base solvente)
8.	Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del Residuo Peligroso	
9.	Residuos de agentes secantes o catalizadores inorganicos para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados	
10.	Residuos de pigmentos base cromo y base plomo	
11.	Lodos de destilación de solventes	
12.	Felpas impregnadas de pigmentos de cromo y plomo	
13.	Residuos de disolventes empleados en el lavado de los equipos de proceso de pintura	
14.	Residuos de monómeros autopolimerizables	
15.	Residuos de retardadores de flama	
16.	Residuos del equipo de control de la contaminación del aire	
17.	Pintura acrílica, fuera de especificación, caduca o contaminada	
18.	Aceite mineral (aceite de petróleo)	
19.	Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales	
20.	Acetato de Talio	
21.	Talio, carbonato de/Carbónico ácido, diario(1+) sal	
22.	Talio, nitrato de/nítrico ácido, sal de talio (1+)	
23.	Ditionito de sodio (hidrosulfito sodico)	
24.	Heno, paja o rastrojo húmeda, mojada o contaminados con aceite	
25.	Aserrín contaminado con aceite	
26.	Amida de litio	
27.	Amida de sodio	
28.	Amida de potasio Amidas metálicas	
29.	Berilio, polvo de (todas las formas), caduca, fuera de especificación	
30.	Magnesio caduco y/o fuera de especificación	
31.	Calcio caduco y/o fuera de especificación	
32.	Estroncio caduco y/o fuera de especificación	
33.	Bario caduco y/o fuera de especificación	
34.	Radio caduco y/o fuera de especificación	
35.	Cromito de Calcio caduco y/o fuera de especificación	
36.	Calcio, cianuro de $\text{Ca}(\text{CN})_2$ caduco y/o fuera de especificación	
37.	Cianuro de bario caduco y/o fuera de especificación	
38.	Sodio caduco y/o fuera de especificación	
39.	Asida de Sodio caduco y/o fuera de especificación	
40.	Cianuro de Sodio, $\text{Na}(\text{CN})$ caduco y/o fuera de especificación	
41.	Nitrato de sodio (catalizador gastado con óxidos de fierro, cromo y potasio provenientes	
42.	Bromato de sodio, caduca, fuera de especificaciones, contaminada	
43.	Anilina/Bencenamina	
44.	4,4'-Metilenbis(2-cloroanilina)	
45.	Anilina, difenilamina, nitrobenceno, fenilenediamina	
46.	Anilina, nitrobenceno, fenilenediamina	
47.	Anilina, benceno, difenilamina, nitrobenceno, fenilendiamina	
48.	2,4-Toluendiamina, o-toluidina, p-toluidina, anilina	
49.	2,4-Toluendiamina, o-toluidina, p-toluidina, anilina	
50.	Residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y organo-arsenicales	
51.	Fondos de la destilación en la producción de anilina	
52.	Residuos del proceso de extracción de anilina	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del Residuo Peligroso	
53.	Corrientes combinadas de aguas residuales en la producción de nitrobenzeno/anilina	
54.	P-Cloroanilina/Bencenamina, 4-cloro-	
55.	P-Nitroanilina/Bencenamina, 4-nitro-	
56.	Arsénico agotado, fuera de especificación o caduco (remanente en laboratorio, análisis clínico)	
57.	Arsénico de plomo	
58.	Arsénico de cromo	
59.	Residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsénico y organo-arsenicales	
60.	Residuales de proceso y formulaciones gastadas de procesos de preservación de la madera en plantas que utilicen formulaciones inorgánicas que contengan arsénico o cromo para preservar la madera, excepto aquellos que no hayan estado en contacto con contaminantes de proceso	
61.	Óxido arsénico	
62.	Arseniato de calcio	
63.	Arsenito de cobre	
64.	Residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos	
65.	Lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento térmico de metales donde los cianuros son usados en los procesos	
66.	Cianuro de sodio	
67.	Cianuro de potasio	
68.	Cianuro de calcio	
69.	Arsenito férrico	
70.	Arsenito de potasio	
71.	Solución gastada proveniente de la lixiviación ácida de los lodos	
72.	Arseniato de zinc	
73.	Pasta de desecho en la producción de pilas secas (celdas primarias-alcalinas)	
74.	Acido Crómico Sólido	
75.	Carbonato sódico	
76.	Fosfato sódico	
77.	Hidróxido potásico (potasa)	
78.	Hidróxido sódico, (lejía)	
79.	Hipoclorito sódico (sosa)	
80.	Silicato sódico	
81.	Escorias de inyección de zámak	
82.	Arsénico (Lixiviado)	
83.	Baterías de ion litio instaladas	
84.	Pilas De Níquel -Cadmio	
85.	Pilas O Baterías Zinc-Oxido De Plata Usadas O Desechadas	
86.	Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo-ácido	
87.	Polvos del equipo de control de emisiones en la fundición secundaria de plomo	
88.	Envases vacíos plásticos o metálicos que contuvieron, ácidos, alcalinos, sales, aceite, grasas, solvente, pintura, desengrasantes, metales pesados u otros metales, etc..., (de diversas tamaños)	
89.	Gasolina, diesel y naftas gastados o sucios provenientes de talleres automotrices	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del Residuo Peligroso	
90.	Etilo, acetato de/Acético ácido, útil éster fuera de especificaciones o caducos	
91.	Cenizas de zinc o dross formadas sobre la superficie del baño de zinc fundido	
92.	Polvos de Horno de Arco Eléctrico generados por fundición del zinc por la industria acerera	
93.	escorias de fundición zinc	
94.	Galio (Ácido Nítrico 69%)	
95.	Acetilo, cloruro de	
96.	Bencensulfonilo, cloruro de	
97.	Benzotricloro/Triclorometilbenceno	
98.	Fluorhídrico, ácido	
99.	Fondos de la torre de separación de productos en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico	
100.	Fórmico, ácido	
101.	Lodos generados en el proceso de desencalado y depilado	
102.	Lodos generados en el proceso de pelambre o depilado (encalado)	
103.	Lodos generados en la etapa de curtido al cromo	
104.	Lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas	
105.	Residuos de catalizadores agotados	
106.	Residuos de la destilación en la producción de anhídrido maleico	
107.	Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o ácida	
108.	Residuos provenientes del blanqueado textil	
109.	Residuos provenientes del lavado de dinitrotolueno obtenido a partir de la nitración de tolueno	
110.	Soluciones gastadas provenientes de la extrusión	
111.	Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas	
112.	Residuos de la manufactura y del almacenamiento en planta de cloruro	
113.	Cloroformo, tetracloruro de carbono/Triclorometano	
114.	Fondos pesados o productos residuales de la etapa de destilación en la producción de tetracloruro de carbono	
115.	Carbón activado gastado de la producción de farmoquímicos y medicamentos que haya tenido contacto con productos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de esta Norma	
116.	Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana	
117.	Residuos de la producción de farmoquímicos y medicamentos que contengan constituyentes tóxicos de los listados 3 y 4 de esta Norma	
118.	4-Aminopiridina	
119.	alfa,alfa-Dimetilfenetilamina/Bencenoetanamina, alfa,alfa-dimetil	
120.	Alílico, alcohol/2-Propen-1-ol	
121.	Bencillo, cloruro de/Clorometilbenceno	
122.	Epinefrina	
123.	Nicotina, y sales/Piridina, 3-(1-metil-2-pirrolidinil)-, (s)-, y sales	
124.	N-Nitrosodimetilamina	
125.	Selenourea	
126.	Tiosemicarbazida/Hidrazinacarbotoamida	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del Residuo Peligroso	
127.	Parafina, y sales, cuando están presentes en concentraciones mayores que 0.3%	
128.	1,2-Difenilhidracina	
129.	1-(o-Clorofenil)tiourea/2-Clorofeniltiourea	
130.	2-4-Dimetil fenol	
131.	Ciclofosfamida	
132.	Clorambucil	
133.	Clornafacina/Naftalenamina, n,n'-bis(2-Cloroetil)-	
134.	Daunomicina	
135.	Dietilstilbesterol/Fenol, 4,4'-(1,2-dietil-1,2-etenediil)bis-	
136.	Azaserina/L-serina, diazoacetato(éster)	
137.	Estreptozotocina/D-glucosa, 2-deoxi-2-[[[(metilnitrosoamino)-carbonoil]amino]	
138.	Melfalan/L-fenilalanina, 4-[bis(2-Cloroetil)amino]	
139.	Mitomicin C	
140.	Cal sodada o indicador de saturación (mezcla de hidróxido de calcio e hidróxido de sodio que se emplea como agente absorbente de dióxido de carbono) caduca fuera de especificación o contaminada	
141.	Óxido de calcio caduco, fuera de especificación o contaminado	
142.	Residuo de la calcinación de las rocas calizas o dolomías.	
143.	Nitrato de amonio	
144.	1,2,3,4-Diepoxibutano	
145.	1,4-Dicloro-2-butileno	
146.	1-Metilbutadieno/1,3-Pentadieno	
147.	Acetona	
148.	Acetonitrilo/2-Propanona	
149.	Acrílico ácido/2-Propenoico ácido	
150.	Dipropilamina/1-Propanamina, n-propil-	
151.	Etanal/Acetaldehído	
152.	Etil éter	
153.	Etilo, acetato de/Acético ácido, etil éster	
154.	Etilo, acrilato de/2-Propenoico ácido, etil éster	
155.	Furfural	
156.	Isobutil alcohol/1-Propanol, 2-metil-	
157.	Metacrilonitrilo/2-Propenenitrilo, 2-metil	
158.	Metanol	
159.	Metil clorocarbonato/carbonoclorídico ácido, metil éster	
160.	Metil etil cetona (MEK)/2-butanona	
161.	Metil isobutil cetona/4-Metil-2-pentanona/4-Metilpentanol	
162.	Metil metacrilato/2-Propenoico ácido, 2-metil-, metil éster	
163.	Metilo cloruro de	
164.	N-Butil alcohol/1-Butanol	
165.	Nitrobenceno	
166.	N-Propilamina/1-Propanamina	
167.	Oxirano/Etileno, óxido de	
168.	Tetrahidrofurano	
169.	Tiometanol/Metanotiol	
170.	Tiometanol/Metanotiol	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del Residuo Peligroso	
171.	Trietilamina/Etanamina, n,n-dietil-	
172.	Fondos de tanques de almacenamiento de monómeros en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas	
173.	Clorados intermedios provenientes del fondo de la columna redestiladora de monómero de vinilo	
174.	Clorados pesados provenientes de los fondos de la columna de purificación de dicloroetano	
175.	2-Nitropropano	
176.	Ácido dodecilbencensulfónico	
177.	Aldicarb	
178.	Aldicarb sulfona	
179.	Carbamotioico, ácido, 1,2-etanodiolbis, sales y ésteres/Etilenbisditiocarbámico, ácido, sales y ésteres	
180.	Carbaril	
181.	Carbendazim	
182.	Carbofurano fenol	
183.	Dietilen glicol, dicarbamato/Etanol, 2,2'-oxibis-, dicarbamato	
184.	Dimetilcarbamil, cloruro de/Carbámico cloruro de, dimetil	
185.	Estreptozotocina/D-glucosa, 2-deoxi-2-[[[(metilnitrosoamino)-carbonoil]amino]	
186.	Etil carbamato (uretano)/Carbámico ácido, etil éster	
187.	LODOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCION DE CARBAMATOS,	
188.	Manganeso dimetilditiocarbamato	
189.	M-cumenil metilcarbamato/3-Isopropilfenil n-metilcarbamato	
190.	Metil clorocarbonato/carbonoclorídico ácido, metil éster	
191.	Metil cloroformo/1,1,1-tricloroetano	
192.	Metiocarb.	
193.	Metolcarb/Carbámico ácido, metil-, 3-metilfenil éster	
194.	Metomil	
195.	Mexacarbato	
196.	N-Nitroso-n-metiluretano/Carbámico ácido, metilnitroso-, etil éster	
197.	Oxiranocarboxialdehído/Glicidilaldehído	
198.	PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSAESTABILIZADA, con más de 60% de peróxido de hidrógeno	
199.	Profam/Carbámico ácido, fenil-,1-metiletil éster	
200.	Promecarb/Fenol, 3-metil-5-(1-metiletil)-, metil carbamato	
201.	Propoxur/Fenol, 2-(1-metiletoxi)-, metilcarbamato	
202.	Prosulfocarb/Carbamotioico ácido, dipropil-, s-(fenilmetil) éster	
203.	Residuos de la producción de carbamatos,	
204.	Tiodicarb	
205.	Amoniaco en solución acuosa agotada, caduca, fuera de especificación	
206.	Acumulador de plomo-ácido	
207.	Baterías de iones de litio (Li-ion)	
208.	Baterías de níquel-cadmio (Ni-Cd)	
209.	Baterías de níquel-hierro (Ni-Fe)	
210.	Catalizador gastado de cloruro de mercurio en la producción de cloro	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del Residuo Peligroso	
211.	Catalizador gastado de la purga de la torre de apagado en la producción de acrilónitrilo	
212.	Catalizadores gastados en la producción de materiales plásticos y resinas sintéticas	
213.	Cloro Metano	
214.	Creosota	
215.	Dimetilamina/Metanamina, n-metil	
216.	residuos de resinas líquidas gastadas, contaminadas con material o residuo peligroso o caduca	
217.	N-Metilciclohexilamina para síntesis	
218.	Aceites gastados de corte y enfriamiento en las operaciones de troquelado, fresado, taladrado y esmerilado	
219.	Aceites gastados dieléctricos	
220.	Aceites gastados hidráulicos	
221.	Aceites gastados lubricantes	
222.	Residuos de polímeros, plásticos o resinas contaminadas con material o residuo peligroso	
223.	Aceites gastados solubles	
224.	Vaselina usado o contaminado	
225.	Aceites gastados templado de metales	
226.	1,2-dibromoetano	
227.	Cartón contaminado con aceite, solvente, grasa y pintura	
228.	Alquitran de petróleo usado como impermeabilizante y asfalto artificial contaminado o fuera de especificación	
229.	Cartón contaminado con aceite, solvente, grasa y pintura	
230.	Chatarra de hierro contaminada con aceite, grasa, pintura	
231.	Estopas, guantes, telas, felpas y fibras de algodón humedo contaminada con grasa, aceite, solvente y pintura	
232.	Laca Acrílica, laca Poliuretánica fuera de especificación, contaminada o caduca	
233.	Lodos proceso de pinturas	
234.	Papel contaminado con gras, aceite, pintura y/ solvente	
235.	Residuos de la des hidrogenación del n-butano en la producción de butadieno	
236.	Sólidos adsorbentes gastados de la etapa de purificación del dibromuro de etileno obtenido a partir de la promoción del etileno	
237.	Aerosoles que contuvieron pintura base solvente, solventes	
238.	Acroleína/2-propenal	
239.	Aerosoles que contuvieron plaguicida de carbamatos, herbicidas clorados; plaguicidas organohalogenados; órgano-arsenicales; órgano-metalicos y organofosforados	
240.	Amitrol/h-1,2,4-Triazol-3-Amina	
241.	Cabezas condensadas de la columna de separación de productos y gases condensados del venteo del reactor en la producción de 1,1-dimetil hidracina a partir de hidracinas de ácido carboxílico	
242.	Dietilcarbinol,	
243.	Dietilhexil Ftalato	
244.	Diisobutilcetona	
245.	Diisocianato De Isoforona	
246.	Diisopropilfluorofosfato (DFP)/Fosforofluorhídrico ácido, bis(1-metiletil) éster	
247.	Dimetil Ftalato	
248.	Dimetil Sulfato/Sulfúrico Ácido, Dimetil Éster	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del Residuo Peligroso	
249.	Etil Metacrilato/2-Propenoico Ácido, 2-Metil-, Etil Éster	
250.	Etil Metanosulfonato/Metanosulfónico Ácido, Etil Éster	
251.	Etilen Glicol Monoetil Éter/Etanol, 2-Etoxi-	
252.	Etileno Dicloruro De/1,2-Dicloroetano	
253.	Etilentiourea/2-Imidazolidintiona	
254.	fibras de algodón humedo contaminada con grasa, aceite, solvente y pintura	
255.	fibras humedas con aceite	
256.	Hexaclorociclopentadieno/1,3-Ciclopentadieno, 1,2,3,4,5,5-Hexacloro-	
257.	Lodos aceitosos lodos aceitosos	
258.	Lodos de las descargas de aguas residuales en la producción de acrilonitrilo	
259.	Lodos de los tanques de enfriamiento con aceites utilizados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales	
260.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de dicloruro de etileno o de monómero de cloruro de vinilo	
261.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja de molibdato	
262.	Lodos provenientes de las operaciones de decapado o del desengrasado	
263.	Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera	
264.	Lodos templado de metales	
265.	Lodos tratamiento de aguas negras	
266.	Lodos tratamiento de aguas de proceso	
267.	Madera contaminada	
268.	Malononitrilo/Propanodinitrilo	
269.	Manganeso Dimetilditiocarbamato	
270.	Materiales orgánicos del tratamiento de residuos de tiocarbamato en la producción de carbamatos y carbomil oximas	
271.	Melfalan/L-Fenilalanina, 4-[Bis(2-Cloroetil)Amino]	
272.	Metil Clorometil Eter	
273.	Diclorometil éter/Metano, oxibis[cloro	
274.	Metil Etil Cetona (2-Butanona),(Metil Acetona), (Etil Metil Cetona) Gastado Fuera De Especificación O Caduco	
275.	O-Clorofenol/2-Clorofenol	
276.	Residuos De Agentes Enlazantes Y De Carbonización	
277.	Residuos de agentes secantes para pinturas, lacas, barnices, masillas para resanar y productos derivados	
278.	Residuos de agua rosa-roja y de ácidos gastados de la manufactura de tnt	
279.	Trapos, telas contaminadas con aceite, grasas, solventes, pintura y/u otro contaminante no metálico	
280.	Fenol	
281.	Oxifluoruro De Carbono,	
282.	Teluroimetano (CH ₃ TeH)	
283.	Catalizador gastado con óxidos de fierro, cromo y potasio provenientes del reactor de des hidrogenación en la producción de estireno	
284.	Catalizadores gastados de vehículos automotores	
285.	1,1-Dicloro-1-Nitroetano	
286.	1,1-Dietoxietano	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del Residuo Peligroso	
287.	1-Metoxi-2-Propanol	
288.	Acido acético en solución con más de 10% pero nomás del 80%, en masa, de ácido	
289.	Acido acético en solución con más del 80%, en masa, de ácido	
290.	Acido acético en solución con no menos de 50% y un máximo de 80%, en masa, de ácido fuera de especificaciones o caducos	
291.	Acido acetico glacial o acido acetico en solucion con más de 80%, en masa, de ácido fuera de especificaciones o caducos	
292.	Ácido arsénico, h3aso4 agotado, contaminado fuera de especificación o caduco	
293.	Acido bromhídrico anhidro, gastado, fuera de especificación o caduco	
294.	Acido clorhídrico agotado (cloruro de hidrogeno anhidro), fuera de especificación o caduco	
295.	Acido cresílico	
296.	Acido fluorhídrico con más del 60% de fluoruro dehidrógeno	
297.	Acido Isobutírico	
298.	Acido Metacrílico Estabilizado	
299.	Acido Muriático	
300.	Acido nítrico, Excepto El Ácido Nítrico Fumante Rojo	
301.	Acido Sulfámico. Fuera De Especificación, Caduco Y/O Liquido Residual	
302.	Ácido Sulfúrico Agotado, Caduco, Fuera De Especificación	
303.	Base Líquida Para Lacas Base Solvente) O PRODUCTOS PARA PINTURA (Incluye Compuestos Disolventes O Reductores De	
304.	Residuos Acidos (Acido Fosforico Solido Agotado, Sucio, Fuera De Especificación O Caduco)	
305.	1,1,1,2-tetracloroetano	
306.	1,4-Dioxano/1,4-Dietilenóxido	
307.	acetaldehído	
308.	Acetato de isobutilo (Acetato de 2-metilpropilo; 1-metil etil éster del ácido acético; Éster isopropílico del ácido acético; 2-propil acetato.) usado, fuera de especificación o caduco	
309.	1,1,2,2-Tetracloroetano	
310.	1,1,2-Tricloroetano	
311.	1,1-Dimetilhidracina	
312.	1,2,4,5-Tetraclorobenceno	
313.	1,2-Dibromo-3-cloropropano	
314.	1,2-Dimetilhidracina	
315.	1,3,5-Trinitrobenceno	
316.	1,3-Dicloropropileno/1-Propileno, 1,3-dicloro-	
317.	1,3-Propano sultona/1,2-Oxatolano, 2,2-dióxido	
318.	1,4-Naftoquinona/1,4-Naftalendiona	
319.	2,3,4,6-Tetraclorofenol	
320.	Aminas gastadas, filtros de amina contaminada, lodos de amina, solución acuosa de amina contaminada, productos de la degradación de la amina, así como sólidos recuperados (fondos) provenientes del proceso de endulzamiento del gas y condensados amargos. Otros productos de la degradación de aminas del proceso de endulzamiento, cracking y fraccionamiento de azufre	
321.	Baterías de Mercurio	
322.	Residuos de la manufactura y del almacenamiento en planta de cloruro ferrico derivado de acidos formados durante la producción de bioxido de titanio mediante el proceso cloruro-ilmenita	





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar		continuación...
Número	Nombre del Residuo Peligroso	
323.	Lejía	
324.	Residuos alcalinos (hidróxido de potasio en solución; potasa cáustica)	
325.	Ácido clorhídrico caduco o contaminado	
326.	Ácido muriático,	
327.	Soluciones de ácido clorhídrico gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores	
328.	Soluciones de ácido clorhídrico provenientes de la lixiviación ácida de los lodos	
329.	Ácido sulfúrico fumante, contaminado, agotado, fuera de especificación	
330.	Residuos ácidos (ácido sulfúrico agotado)	
331.	Hidróxido de sodio sólido, caduco, fuera de especificación o contaminado	
332.	Sosa cáustica sólida, caduco, fuera de especificación o contaminado	
333.	Hidróxido de potasio sólido (potasa cáustica) caduco y/o contaminados	
334.	Ácido nítrico, gastado, fuera de especificación, caduco	
335.	Ácido acrílico estabilizado caduco o fuera de especificación	
336.	Aluminato de sodio sólido, caduco, fuera de especificación	
337.	Cloruro de aluminio en solución, caduco o fuera de especificaciones	
338.	Acetato de talio,	
339.	Cloruro férrico anhidrido en solución agotado, contaminado fuera de especificación o caduco	
340.	Nitrato de Plata	
341.	nitrato de zinc	
342.	nitrato cálcico	
343.	nitrato de litio	
344.	2-Cloroetil vinil éter/eteno, (2-cloroetoxi)-	
345.	Bromofenil fenil éter	
346.	Clorometil metil éter/Clorometoximetano	
347.	Dicloroetil éter/Etano, 1,1'-oxibis[2-cloro-	
348.	Dicloroisopropil éter/Propano, 2,2'-oxibis[2-cloro-	
349.	Diclorometil éter/Metano, oxibis[cloro	
350.	A2213/Etanimidotiioico ácido, 2-(Dimetilamino)-n-hidroxi-2-oxo-, metil éster	
351.	Talio, acetato de	
352.	Diclorofenilarsina	
353.	Aldrín	
354.	Dieldrín	
355.	Dinoseb/Fenol, 2-(1-metilpropil)-4,6-dinitro	
356.	Endrín, y sus metabolitos	
357.	Forato	
358.	Trióxido de Arsénico	
359.	Arsenito de Sodio	
360.	Arsenito de Calcio	
361.	Arsenito ácido de cobre	
362.	Acetoarsenito de Cobre	

Para 01 (uno) vehículo (listado al final del presente documento) con una capacidad de carga total de 06 (seis) toneladas, con dirección de encierro de los vehículos en Avenida A número 710, Colonia Central de Carga, Guadalupe, Nuevo León. C. P. 67129, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **la promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.
8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **La promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. **La promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **La promovente**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **La promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **La promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **La promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



12. **La promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a **la promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
976D/21	CHRYSLER	2017	C2 ESTACAS	3C7WRAKT0HG506998	01AP3R	6 Ton.

Notifíquese el presente oficio al C. Martin Tapia Martínez, en su carácter de representante legal de la empresa **CONSTRUCTORA INVERMEX, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

RCHM/ANBE/SSCAHBC/RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0107/12/20

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

